INFORME ESPECIAL SIGEN - ARTÍCULO 7° RESOLUCIÓN SCIN N° 1/2026

Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública

Expediente: [●]

Contratista: [●]

Contrato / Obra: [●]

Organismo comitente: [●]

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN prevista en el artículo 7° de la Resolución N° 1/2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 24.156 de acuerdo con lo previsto en su artículo 104, inciso i), conforme al alcance previsto por la Resolución SIGEN N° [●]/2026.

La intervención se circunscribe a verificar que en las actuaciones sometidas a consideración de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN hayan intervenido las áreas con competencia específica y que se encuentren incorporados los informes y antecedentes necesarios para sustentar la decisión que corresponda adoptar a la autoridad competente con relación a la suscripción del acta acuerdo.

Asimismo, la presente intervención no implica emitir opinión sobre la oportunidad, el mérito o la conveniencia de las decisiones adoptadas o que corresponda adoptar por las autoridades competentes.

2. ALCANCE

La tarea comprendió la revisión de las actuaciones remitidas mediante el Expediente N° [●], correspondientes a [identificar contratista, contrato y obra y obligaciones comprendidas –contratista: nombre y cuit, correspondientes a las obras: denominación y expedientes, detallar si corresponde o referenciar a documento donde detallen certificados de obras N° xxxx, de acopio N° xxx, de redeterminación de precio del periodo xxxx)] , en el marco del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública establecido por la Resolución N° 1/2026 de la

e. 26/08/2026 N° 1423-APN-1-2026 SIGEN

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus normas complementarias y, cuando corresponda, del procedimiento instrumentado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD mediante la Resolución N° 995/2026 o aquel procedimiento que los organismos que adhieran al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública emitan para ordenar el procedimiento de intervención y aprobación requeridos en la Resolución SCIN N° 1/2026.

La revisión se efectuó sobre la documentación, antecedentes e informes incorporados a las actuaciones y puestos a disposición de esta Sindicatura General hasta [indicar fecha de corte].

El alcance de la intervención comprendió la verificación de:

a) los procedimientos de intervención previstos en la normativa, instructivo y/o norma que emita el comitente, para cumplir con las intervenciones establecidas por la Resolución SCIN N° 1/2026 y sus normas complementarias, donde indican las áreas responsables de intervención y los procesos de verificación;
b) la solicitud de adhesión al Régimen que se pretende;
c) la intervención de las áreas con competencia específica;
d) la existencia de informes suscriptos por los funcionarios responsables que sustenten la existencia, legitimidad, determinación, cuantificación y exigibilidad de las obligaciones, responsables de la intervención de las áreas jurídicas, presupuestarias, contables, financieras y demás áreas competentes que correspondan; de acuerdo con las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 62/2026 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, de los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 186/2026 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y el artículo 1° de la Resolución N° 995/2026 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD;
e) la intervención de las instancias competentes previstas en el procedimiento establecido para la adhesión al Régimen, la determinación de las acreencias incorporadas al proyecto de Acta con acuerdo previo del Comitente y del Contratista para su cancelación mediante los instrumentos de deuda pública previstos.

La intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN no implica determinar, certificar, reconocer o convalidar la existencia, legitimidad, cuantificación o exigibilidad de las acreencias, ni autorizar su cancelación o emitir un pronunciamiento respecto de las condiciones financieras de los títulos públicos utilizados.

Dichas cuestiones permanecen bajo responsabilidad de las autoridades y áreas con competencia específica, conforme a la normativa aplicable.

3. TAREA REALIZADA

A los fines del cumplimiento del objeto y alcance definidos precedentemente, se efectuó la revisión de las actuaciones, antecedentes e informes puestos a disposición de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

La tarea estuvo dirigida a verificar que se encuentren incorporados a las actuaciones:

a) los antecedentes relativos a la solicitud de adhesión y al encuadre de las obligaciones cuya incorporación al Régimen se pretende;
b) la liquidación presentada por el contratista y la documentación respaldatoria de las acreencias invocadas;
c) la intervención de las áreas e instancias que, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Resolución N° 62/2026 ST, la Resolución N° 186/2026 SOP y la Resolución N° 995/2026 DNV, deben intervenir;
d) la competencia ejercida y la materia respecto de la cual se expidió cada área;
e) los informes mediante los cuales las áreas responsables informan sobre la existencia, legitimidad, determinación, cuantificación y exigibilidad de las obligaciones;

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN / ÁREAS QUE INTERVINIERON CON COMPETENCIA

A continuación, se individualizan las áreas e instancias intervinientes y la documentación incorporada a las actuaciones:

N°	Área / Organismo	Competencia	Documento / Informe / Dictamen	GDE	Fecha	Responsable	Materia
[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]	[●]

La individualización precedente tiene por finalidad identificar las áreas que tomaron intervención, la competencia ejercida y los documentos mediante los cuales se expidieron, sin que ello implique por parte de esta Sindicatura General una valoración sustitutiva de las conclusiones técnicas, jurídicas, presupuestarias, contables o financieras emitidas por las respectivas áreas responsables.

4. ACLARACIONES PREVIAS / LIMITACIONES AL ALCANCE

En este apartado se incorporarán, cuando corresponda, aquellas aclaraciones necesarias para la adecuada interpretación de la tarea realizada, así como las circunstancias que hubieran representado una limitación al alcance de la revisión.

Podrán exponerse, entre otras, situaciones vinculadas con documentación no incorporada a las actuaciones o no puesta a disposición de esta Sindicatura General, antecedentes pendientes de producción, intervenciones cuyo alcance no pudiera determinarse, restricciones de acceso, remisión parcial de actuaciones, información recibida con posterioridad a la fecha de corte o cualquier otra circunstancia que pudiera incidir sobre la intervención.

En caso de no existir aclaraciones o limitaciones significativas:

"No se han identificado aclaraciones previas ni limitaciones al alcance que resulten significativas para la intervención objeto del presente informe."

5. COMENTARIOS

Sobre la base del objeto, alcance y tarea realizada, y considerando las aclaraciones previas y/o limitaciones al alcance consignadas en el punto 4, se expondrán en este apartado aquellos comentarios que resulten pertinentes dentro del ámbito de competencia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Los comentarios podrán referirse, según corresponda, a:

a) la solicitud de adhesión y al encuadre de las obligaciones;
b) la liquidación presentada por el contratista;
c) la intervención de las áreas o instancias con competencia específica;
d) la existencia e identificación de los informes y antecedentes incorporados a las actuaciones;

e) la correspondencia entre la competencia del área interviniente y la materia respecto de la cual se expidió;
f) la necesidad de incorporar intervenciones adicionales o complementarias;
g) la necesidad de completar, aclarar o individualizar antecedentes;
h) cualquier otra circunstancia que resulte pertinente poner en conocimiento de la autoridad competente con carácter previo a la adopción de la decisión.

Los comentarios formulados no implicarán la sustitución del juicio técnico, jurídico, presupuestario, contable o financiero de las áreas responsables ni un pronunciamiento de esta Sindicatura General respecto de la procedencia sustantiva de las acreencias.

En caso de no existir comentarios significativos:

"De la tarea realizada no surgen comentarios adicionales que formular dentro del alcance de la presente intervención."

6. MANIFESTACIÓN FINAL

6.1. Intervención concluida

Con el alcance señalado en el punto 2 y sobre la base de la tarea realizada conforme al punto 3, considerando las aclaraciones previas y/o limitaciones al alcance consignadas en el punto 4, esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN verifica que en las actuaciones remitidas han intervenido las áreas con competencia específica de acuerdo con lo señalado en el punto 3.c) del presente y se encuentran incorporados los informes y antecedentes necesarios para que la autoridad competente adopte una decisión con relación al acta acuerdo que se propicia.

En consecuencia, se tiene por concluida la intervención de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN prevista en el artículo 7° de la Resolución SCIN N° 1/2026, en el marco de las competencias establecidas por el artículo 104, inciso i) de la Ley N° 24.156.

La presente manifestación no implica determinar, certificar, reconocer o convalidar la existencia, legitimidad, cuantificación, exigibilidad o procedencia de las acreencias involucradas, cuestiones que permanecen bajo responsabilidad de las autoridades y áreas con competencia específica.

6.2. Intervención concluida con comentarios

Con el alcance señalado en el punto 2 y sobre la base de la tarea realizada conforme al punto 3, considerando las aclaraciones previas y/o limitaciones al alcance consignadas en el punto 4, esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN verifica que en las actuaciones remitidas han intervenido las áreas con competencia específica de acuerdo con lo señalado en el punto 3.c) del presente y se encuentran incorporados los informes y antecedentes necesarios para que la autoridad competente adopte una decisión con relación al acta acuerdo que se propicia, sin perjuicio de los comentarios formulados en el punto 5, los que deberán ser considerados con carácter previo a la suscripción del acta acuerdo.

En consecuencia, se tiene por concluida la intervención de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN prevista en el artículo 7° de la Resolución SCIN N° 1/2026, con los comentarios señalados precedentemente y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 104, inciso i), de la Ley N° 24.156.

La presente manifestación no implica determinar, certificar, reconocer o convalidar la existencia, legitimidad, cuantificación, exigibilidad o procedencia de las acreencias ni sustituye las responsabilidades de las autoridades y áreas con competencia específica.

6.3. Intervención no concluida por limitación al alcance

Con el alcance señalado en el punto 2 y sobre la base de la tarea realizada conforme al punto 3, las circunstancias descriptas en el punto 4 constituyen una limitación al alcance que impide determinar si se encuentran reunidas la totalidad de las intervenciones, informes y antecedentes necesarios para sustentar la decisión que corresponde adoptar a la autoridad competente.

En consecuencia, no resulta posible tener por concluida, en esta instancia, la intervención de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN prevista en el artículo 7° de la Resolución SCIN N° 1/2026.

Una vez subsanadas las limitaciones señaladas y completados, en su caso, los antecedentes correspondientes, las actuaciones deberán ser nuevamente remitidas a esta Sindicatura General para la continuidad de su intervención.

La presente manifestación no constituye un rechazo de la acreencia ni un pronunciamiento respecto de su procedencia, sino que se limita a señalar que las actuaciones no reúnen, en su estado actual, los elementos necesarios para concluir la intervención asignada a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco de sus competencias de control y auditoría. IF-2026-86801423-APN-GC#SIGEN

6.4. Intervención no concluida por falta de intervenciones o antecedentes

Con el alcance señalado en el punto 2 y sobre la base de la tarea realizada conforme al punto 3, considerando las circunstancias expuestas en los puntos 4 y 5, se verifica que no se encuentran incorporadas en las actuaciones la totalidad de las intervenciones de las áreas con competencia específica y/o los informes y antecedentes necesarios para sustentar la decisión que corresponde adoptar a la autoridad competente.

En particular, se encuentra pendiente:

Área/instancia:[●]
Intervención-requerida:[●]
Materia:[●]
Antecedente / informe pendiente: [●]

En consecuencia, no se encuentran reunidos, en esta instancia, los elementos necesarios para tener por concluida la intervención de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN prevista en el artículo 7° de la Resolución SCIN N° 1/2026.

Corresponde completar las actuaciones con las intervenciones, informes y/o antecedentes señalados y remitirlas nuevamente a esta Sindicatura General para la continuidad de su intervención.

La presente manifestación no constituye un rechazo de la acreencia ni un pronunciamiento respecto de su procedencia, sino que se limita a señalar que las actuaciones no reúnen, en su estado actual, los elementos necesarios para concluir la intervención asignada a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco de sus competencias de control y auditoría.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-86801423-APN-GC#SIGEN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Septiembre de 2026

Referencia: ANEXO - Modelo del “INFORME ESPECIAL SIGEN - ARTÍCULO 7° RESOLUCIÓN SCIN N° 1/2026 - Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Juan Leonardo Sevilla
Subgerente
Gerencia de Control
Sindicatura General De La Nación